



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2021.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA GYMOOGIMNASIOS, S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS EL POLVORÍN DE TACO Y SAN BENITO.

Visto nuevamente el expediente nº 2020000892 del Organismo Autónomo de Deportes, a la solicitud de autorización para el proyecto para la reforma de los Complejos Deportivos El Polvorín de Taco y San Benito, resulta:

1º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha de 30 de diciembre de 2020, en el que se disponía textualmente lo siguiente:

"Primero.- Autorizar a la empresa Gymoogimnasios, S.L., con CIF B86643772, para la ejecución del proyecto de reforma de los Complejos Deportivos El Polvorín de Taco y San Benito, sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones pertinentes.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado en el procedimiento y dar cuenta en la próxima sesión de la Comisión Técnica de Seguimiento del contrato."

2º.- Se ha detectado error en el citado acuerdo, dado que en el informe-propuesta de resolución sólo se autoriza la reforma del Complejo Deportivo de San Benito.

3º.- El artículo 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, faculta a los órganos de las Entidades Locales para revisar sus actos, resoluciones y acuerdos en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

4º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, aplicable a las Entidades Locales que integran la Administración Local por imperativo de su artículo 2.1.c), faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

5º.- El Organismo Autónomo de Deportes emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente del día 30 de diciembre de 2020, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

“Primero.- Autorizar a la empresa Gyooogimnasios, S.L., con CIF B86643772, para la ejecución del proyecto de reforma de los Complejos Deportivos El Polvorín de Taco y San Benito, sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones pertinentes. (...)”.

- Debe decir:

“Primero.- Autorizar a la empresa Gyooogimnasios, S.L., con CIF B86643772, la ejecución del proyecto de reforma del Complejo Deportivo San Benito, sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones pertinentes. (...)”.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter urgente del día 30 de diciembre de 2020, en todo su contenido literal.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, EN RELACIÓN AL CIF Y A LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO, BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN PARA COLABORAR EN LOS GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “MANTENIMIENTO DE UN SERVICIO DE DÍA PARA MENORES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto nuevamente el expediente de solicitud de subvención nominativa presentada por la **CONGREGACIÓN FRANCISCANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL**

BUEN CONSEJO, con CIF R3800058D, para colaborar en los gastos de la ejecución del proyecto **“Mantenimiento de un servicio de día para menores en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”** en el periodo de 1 septiembre 2020 a 31 agosto de 2021, acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de diciembre de 2020, resulta:

1º.- Se ha detectado error en el acuerdo de concesión de subvención adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, referido a la numeración del CIF que consta en el sistema de información contable GEMA, siendo R3800058D, y no el R28000293I que consta en el punto segundo del citado acuerdo, advertido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 11 de enero de 2021. Asimismo, se hace constar que, en el sistema de información contable GEMA figura la denominación de la entidad religiosa con el nombre Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo de La Laguna-Franciscana, así como en la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Agencia Tributaria y en ambos con el número R3800058D, por lo que procede la rectificación del número de CIF erróneo así como de la denominación de la entidad siendo más acorde denominarla como entidad Religiosa Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo en La Laguna-Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo, conforme la Tarjeta de Identificación Fiscal y el sistema de información contable GEMA.

2º.- Conforme a lo señalado en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

3º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, referido a la numeración del CIF y a la denominación de la entidad conforme la Tarjeta de Identificación Fiscal y el sistema de información contable GEMA, en el sentido siguiente:

- Donde dice: *“(...) CIF R2800293I (...)”*.

- Debe decir: *“(...) CIF R3800058D (...)”*.

- Donde dice: *“(...) Congregación Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo (...)”*.

- Debe decir: *“(...) entidad Religiosa Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo en La Laguna-Franciscanas de Nuestra Señora del Buen Consejo (...)”*.

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, en todo su contenido literal.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, ESTUDIO Y CONFECCIÓN DE BOLETINES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FUNCIONALES RELACIONADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente nº 2020/8411, del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, ESTUDIO Y CONFECCIÓN DE BOLETINES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FUNCIONES RELACIONADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director, en la que motiva la necesidad de iniciar los trámites necesarios para la tramitación y licitación del servicio de referencia, disponiendo lo que sigue:

“ÚNICO: INICIAR el expediente nº 2020/8411, que versa acerca de la prestación del servicio relativo a la gestión de nóminas, estudio y confección de boletines de cotización al régimen de la Seguridad Social y funciones relaciones para la gestión de las retribuciones del personal al servicio de este O.A., a adjudicar por procedimiento abierto simplificado y tramitación urgente, todo ello de acuerdo con lo expuesto anteriormente, al considerar que su objeto y contenido son idóneos para el cumplimiento de los fines de esta Gerencia”.

2º.- Consta, asimismo, diligencia de insuficiencia de medios de conformidad con el **artículo 116.4. f)** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), emitida por el Jefe de Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º.- En cuanto a la determinación del presupuesto base de licitación y en los términos del **artículo 100 de la LCSP**, consta informe de costes, con el siguiente contenido:

“PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

En relación al expediente 2020/8411, relativo a la contratación del **SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, ESTUDIO Y CONFECCIÓN DE BOLETINES DE**

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FUNCIONES RELACIONADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A LICITAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN URGENTE, se requiere un estudio de costes en cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 LCSP *"1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.*

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia."

Y el artículo 102. 3 de la LCSP dispone que *"los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados"*.

Por su parte, el artículo 101.10 de la LCSP, dispone que en *"los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:*

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses".

El servicio cuya contratación se pretende tiene encaje en el artículo 101.10 de la LCSP, anteriormente citado, pues **se trata de un contrato de servicios de carácter periódico o repetitivo, o que se debe renovar en un período de tiempo**

determinado, por lo que, de lo anterior se colige que, en el presente supuesto, es posible fijar el valor estimado considerando el precio por el que se está prestando el servicio actualmente, resultando que ello sería motivo suficiente para considerarlo como el precio de mercado, a tenor de lo dispuesto en los preceptos legales anteriores, por lo que, en consecuencia, resulta lo siguiente:

En virtud del contrato firmado con fecha 31 de julio de 2019 (entrada en vigor el día 1 de agosto de 2019), se estableció como precio el de 19.029,47 € (17.868 € más 1.161,42 € en concepto de 6,5 % de IGIC), por un plazo de duración de un año, susceptible de ser prorrogado por el plazo de otro año.

Con anterioridad, consta Resolución nº 377/2019, de 30 de enero de 2019, en la que se dispuso autorizar y disponer el gasto que asciende a la cantidad de 4.757,99 €, IGIC incluido (4.467,60 € más 290,39 € de IGIC) para un plazo de tres (3) meses, en relación al servicio objeto del presente expediente.

Asimismo, en virtud de Resolución nº 3503/2018, de 31 de julio de 2018, se dispuso autorizar y disponer el gasto que asciende a la cantidad de 9.373,20 €, IGIC incluido (8.760, 00 € más 613,20€ de IGIC) para un plazo de seis (6) meses, en relación al servicio de referencia.

Como corolario de lo anterior, estableciendo un plazo de duración de tres años, el presupuesto base de licitación es 57.356,28 € (53. 604 € más 3.752,28 €, en concepto de 7% de IGIC).

Mientras que el valor estimado del contrato -excluido el IGIC e incluyendo las posibles prórrogas, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP- asciende a 89. 340 € (la base para el cálculo del valor estimado viene constituida por el importe de la licitación, excluido IGIC, que asciende a 53. 604 €, más el importe de la posible prórroga, por período de dos años, que asciende a 35. 736 € excluido IGIC).

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

4º.- Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, el reparto de anualidades a efectos contables sería:

Anualidades	Importe sin IGIC	IGIC	Importe Total
(2021) Marzo - Nov 2021	13.401 €	938,07 €	14.339,07 €
(2022) Dic 2021 - Nov 2022	17.868 €	1.250,76 €	19.118,76 €
(2023) Dic 2022 - Nov 2023	17.868 €	1.250,76 €	19.118,76 €
(2024) Dic 2023 -Feb 2024	4.467 €	312,69 €	4.779,69 €

Total	53.604 €	3.752,28 €	57.356,28 €
--------------	----------	------------	-------------

5º.- Constan en el expediente los siguientes documentos contables:

- **RC nº 22021000000061.**

- **RC FUT (2022, 2023, 2024) nº 22021000000070.**

6º.- La redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentra en trámite por el Servicio de Contratación.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

7.2.- El presente contrato es un **contrato de servicios** de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

7.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el **abierto simplificado, de tramitación urgente**.

7.4.- De conformidad con el **artículo 116 LCSP**:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*
- b) *La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) *Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) *El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) *La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) *En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) *La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

7.5.- Por su parte, el **artículo 117.1** del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que: (...) *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”*

7.6.- La **Disposición Adicional Tercera LCSP**, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: *“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]”*

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que *“será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”*

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: *“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”*

7.7.- Según lo dispuesto en la **Base 40ª, apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna (B.O.P núm.18, de fecha 10 de Febrero del 2020)**, se dispone lo siguiente: *“La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OAAA deberá contar con una previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz. La propuesta deberá contener las anualidades a autorizar y disponer así como el crédito presupuestario que las financie y habrá de autorizarse por la Junta de Gobierno Local antes de que el expediente sea fiscalizado y aprobado. No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajustes de anualidades, revisiones de precios o contratos menores”.*

8º.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- **Autorizar** la aprobación del gasto de carácter plurianual derivado de la licitación del **SERVICIO DE GESTIÓN DE NÓMINAS, ESTUDIO Y CONFECCIÓN DE BOLETINES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y FUNCIONES RELACIONADAS PARA LA GESTIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**, de conformidad con lo expuesto anteriormente, quedando como sigue:

Autorizar el presupuesto base de licitación del contrato para tres años que asciende a **57.356,28 € (53. 604 € más 3.752,28 €, en concepto de 7% de IGIC)**, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, el reparto de anualidades a efectos contables sería:

Anualidades	Importe sin IGIC	IGIC	Importe Total
(2021) Marzo - Nov 2021	13.401 €	938,07 €	14.339,07 €
(2022) Dic 2021 - Nov 2022	17.868 €	1.250,76 €	19.118,76 €
(2023) Dic 2022 - Nov 2023	17.868 €	1.250,76 €	19.118,76 €
(2024) Dic 2023 - Feb 2024	4.467 €	312,69 €	4.779,69 €
Total	53. 604 €	3.752,28 €	57.356,28 €

Constan los siguientes documentos contables

-. RC n° 22021000000061.

-. RC FUT (2022, 2023, 2024) n° 22021000000070.

Segundo.- Remitir urgentemente el acuerdo adoptado para proseguir con los trámites oportunos.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DERIVADO DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente n° 2020/6678, del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Consejero Director de fecha 19 de noviembre de 2020, en la que motiva la necesidad de iniciar los trámites necesarios para la tramitación y licitación del servicio de limpieza de las Dependencias del Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo.

2º.- Asimismo, consta en el expediente diligencia de insuficiencia de medios de conformidad con el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), emitida por el Jefe de Servicio de Coordinación General y Recursos Humanos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

3º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado con fecha 1 de diciembre de 2020, se acordó lo que sigue:

Primero.- Autorizar la aprobación del gasto de carácter plurianual derivado de la licitación del "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", quedando como sigue:

Autorizar el presupuesto base de licitación del contrato para dos (2) años, que asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.250,93 €), de los cuáles la base corresponde a SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (66.589,66 €), más CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (4.661,28 €) en concepto del 7% IGIC, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios 2021, 2022 y para el 2023.

La distribución de anualidades, quedaría como sigue:

ANUALIDAD	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
Presupuesto 2021 (Enero 2021– Nov. 2021)	30.520,26 €	2.136,42 €	32.656,68 €
Presupuesto 2022 (Dic. 2021 – Nov. 2022)	33.294,83 €	2.330,64 €	35.625,47 €
Presupuesto 2023 (Dic. 2022)	2.774,57 €	194,22 €	2.968,79 €
TOTAL	66.589,66 €	4.661,28 €	71.250,93 €

Para ello, constan los siguientes documentos contables:

1.- RCFUT 2021 con nº 2202000007967, con fecha de anotación contable 25/11/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO", por un importe de 32.656,68 €.

2.- RCFUT 2022 con nº 22020000010321, con fecha de anotación contable 25/11/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO", por un importe de 35.625,47 €.

3.- RCFUT 2023 con nº 22020000010322, con fecha de anotación contable 25/11/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria "200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO", por un importe de 2.968,79 €.

4º.- No obstante, se ha procedido a modificar el informe de costes que sirvió de base para establecer las anualidades recogidas en el citado acuerdo del órgano colegiado.

5º.- Consta nuevo informe de costes emitido por el Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del siguiente tenor:

"RECTIFICACIÓN DEL INFORME DE COSTES PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1.- En relación al expediente 6678/2020, relativo a la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, se requiere un estudio de costes en cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

II.- Se ha emitido informe de costes para el cálculo del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato en fecha 26 de noviembre de 2020.

III.- Detectado error en el reparto de anualidades, se procede a rectificar el apartado V.- del citado informe. Se sustituye dicho apartado por el siguiente, y manteniendo inalterado el resto del contenido informe:

IV.- El reparto de anualidades es el siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
Año 1	33.294,83 €	2.330,64 €	35.625,47 €
Año 2	33.294,83 €	2.330,64 €	35.625,47 €
TOTAL	66.589,66 €	4.661,28 €	71.250,93 €

No obstante, teniendo en cuenta el Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, cuya periodicidad es de diciembre de un ejercicio a noviembre del siguiente, así como la fecha prevista de inicio de la prestación del servicio, esto es el 22 de febrero de 2020, ya que el actual contrato de servicio de limpieza se encuentra vigente hasta dicha fecha, el reparto de anualidades a efectos contables sería:

ANUALIDAD	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
Presupuesto 2021 (22/02/2021– Nov. 2021)	25.664,76 €	1.796,53 €	27.461,30 €
Presupuesto 2022 (Dic. 2021 – Nov. 2022)	33.294,83 €	2.330,64 €	35.625,47 €
Presupuesto 2023 (Dic. 2022 – 21/02/2023)	7.630,06 €	534,10 €	8.164,17 €
TOTAL	66.589,66 €	4.661,28 €	71.250,93 €

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Constan los siguientes documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO”:

- 1.- RC 2021 nº 22021000000096, por un importe de 27.461,30 €.
- 2.- RC FUT 2022 nº 22021000000100, por un importe de 35.625,47 €.
- 3.- RC FUT 2023 nº 22021000000101, por un importe de 8.164,17 €.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- Los contratos que celebren el sector público, se ajustarán a lo dispuesto la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ello de conformidad con lo así previsto en el artículo 2 de dicho Texto y su artículo 3, 1º, a), en tanto que a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público, entre otros, las Entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

6.2.- El presente contrato es un contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25, no sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 19 del mismo texto.

6.3.- El procedimiento de adjudicación elegido es el abierto simplificado, regulado en el artículo 159.4 de la LCSP, siendo la tramitación anticipada, resultando que, al ser un procedimiento abierto, no se restringe la concurrencia.

6.4.- De conformidad con el artículo 116 LCSP:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. [...] Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito [...].

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”

6.5.- Por su parte, el artículo 117.1 del mismo texto y, en lo que se refiere a la aprobación del expediente, se dispone que: (...) *“Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.”*

6.6.- En cuanto a la tramitación anticipada, la Disposición Adicional Tercera de la LCSP admite en su apartado 2, lo siguiente: *“Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente”.*

6.7.- La Disposición Adicional Tercera LCSP, donde se recogen las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, y precisa que: *“Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [...]”*

Asimismo, el apartado 8 de la citada Disposición prevé que *“será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”*

De acuerdo, con el artículo 3. 4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: *“La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.”.*

6.8.- Según lo dispuesto en la Base 40ª, apartado 6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna (B.O.P núm.18, de fecha 10 de Febrero del 2020), se dispone lo siguiente: *“La aprobación de gastos de carácter plurianual de los OOAA deberá contar con una previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la entidad matriz. La propuesta deberá contener las anualidades a autorizar y disponer así como el crédito presupuestario que las financie y habrá de autorizarse por la Junta de Gobierno Local antes de que el expediente sea fiscalizado y*

aprobado. No quedan sometidos a la previa autorización los gastos plurianuales que se correspondan con reajustes de anualidades, revisiones de precios o contratos menores”.

7º.- El Servicio de Contratación del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la aprobación del gasto de carácter plurianual derivado de la licitación del “SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL O.A. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” de conformidad con lo expuesto, quedando como sigue:

Autorizar el presupuesto base de licitación del contrato para dos (2) años, que asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (71.250,93 €), de los cuáles la base corresponde a SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (66.589,66 €), más CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (4.661,28 €) en concepto del 7% IGIC, quedando sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para los ejercicios 2021, 2022 y para el 2023.

La distribución de anualidades, quedaría como sigue:

ANUALIDAD	IMPORTE BASE	IGIC	IMPORTE TOTAL
Presupuesto 2021 (22/02/2021- Nov. 2021)	25.664,76 €	1.796,53 €	27.461,30 €
Presupuesto 2022 (Dic. 2021 - Nov. 2022)	33.294,83 €	2.330,64 €	35.625,47 €
Presupuesto 2023 (Dic. 2022 - 21/02/2023)	7.630,06 €	534,10 €	8.164,17 €
TOTAL	66.589,66 €	4.661,28 €	71.250,93 €

Constan los siguientes documentos contables, con cargo a la aplicación presupuestaria 200/15100/22700 URBANISMO.LIMPIEZA Y ASEO”:

- 1.- RC 2021 nº 22021000000096, por un importe de 27.461,30 €.
- 2.- RC FUT 2022 nº 22021000000100, por un importe de 35.625,47 €.
- 3.- RC FUT 2023 nº 22021000000101, por un importe de 8.164,17 €.

Segundo.- Remitir urgentemente el acuerdo adoptado para proseguir con los trámites oportunos.

